

2.2. Digestión en frío (método STARMIX).

Material:

Balanza analítica sensible a 10 mg.  
Papeles especiales, impermeables, fácilmente disgregables, de igual peso y de 10 X 10 centímetros.  
Macerador o mezclador STARMIX, con vaso de vidrio de capacidad no superior a los 500 ml., de cierre hermético y juego de cuchillas con cojinete, de fácil recambio.  
Bureta Le Doctte de 177 ml., contrastada y con engrase automático.  
Embudo sin vástago y papel de filtro de 200 a 220 mm. de filtración normal.  
Sacarímetro con Escala Internacional de Azúcar.  
Reactivo:  
Solución de subacetato de plomo 2,5-3° Brix.

Toma de muestra.—La toma de muestra de coquetas y su posterior transformación en raspadura se lleva a cabo de igual forma y con los mismos medios descritos anteriormente para la digestión en caliente o método de Pallet.

Procedimiento.—De la raspadura, seleccionada y previamente homogeneizada, se pesan 26 gramos exactamente, sobre papel impermeable, y se vierten sobre el vaso del macerador.  
Se añaden 177-177,3 ml. de reactivo y se coloca la tapadera al vaso, asegurando su cierre hermético.  
Conéctese el macerador y manténgase en movimiento durante tres minutos a 12.000 r. p. m., para lo cual debe usarse un regulador automático de tiempo.  
Déjese enfriar antes de realizar la filtración y luego polarícese a 20° C. en tubo de 400 ml. para obtener directamente la riqueza.

3. PREPARACION DE LA SOLUCION DE SUBACETATO DE PLOMO

3.1. Solución concentrada (50,5-54° Brix a 20° C.).

Cualquiera que sea el método escogido para su preparación, esta solución deberá protegerse del dióxido de carbono del aire, empleando frascos con tapones provistos de cal sodada.  
Método I.C.U.M.S.A.—La mejor manera de preparar la solución concentrada de subacetato de plomo se consigue disolviendo en agua destilada o desmineralizada recién hervida acetato de plomo básico sólido y anhidro, según Horne; ajustando la solución a 20° C. hasta conseguir un peso específico de 1,23-1,25; debiendo entonces contener entre 9,6 y 10,5 gramos por 100 ml. de plomo, en forma básica (calculado como OPb.).  
Método A.O.A.C.—Se activa litargirio calentándolo durante 2,5-3 horas, en mufla a 650-670° C. El producto enfriado deberá tener color amarillo limón.

Durante treinta minutos, se hierve un litro de agua destilada o desmineralizada, con 430 gramos de acetato neutro de plomo cristalizado, químicamente puro, y 130 gramos de litargirio recientemente activado.

La mezcla se deja enfriar y reposar.  
El líquido que sobrenada se filtra; luego se diluye con agua destilada o desmineralizada recientemente hervida, hasta contener a 20° C. un peso específico de 1,23-1,25, que corresponde a 50,5-54° Brix.

Método COURTONNE.—Disolver 350 gramos de acetato neutro de plomo cristalizado, químicamente puro, en 825 ml. de agua destilada o desmineralizada.

Conseguida la disolución completa, se añade 48,5 ml. de amoníaco de 0,91 de densidad a 20° C., procediéndose con adiciones sucesivas de pequeñas cantidades, agitando simultáneamente la mezcla.

El reactivo así preparado debe tener una densidad a 20° C. por lo menos de 1,208, que corresponde a 48,2° Brix.

La solución obtenida, según las indicaciones de este último método, sólo deberá utilizarse para la elaboración de soluciones diluidas.

3.2. Solución diluida (2,5-3° Brix a 20° C.).

Disolver cinco partes de la solución concentrada preparada según los métodos I.C.U.M.S.A. ó A.O.A.C., en cien partes de agua destilada o desmineralizada.

Partiendo del reactivo de COURTONNE, se toman 400 ml. del mismo y se va añadiendo agua destilada o desmineralizada hasta lograr alcanzar los 10 litros.

En todo caso, se debe comprobar que el Brix resultante es a 20° C. el deseado.

MINISTERIO DE COMERCIO

16051 ORDEN de 19 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados .....	03.01 A	20.000
Atún y los demás túnidos frescos o refrigerados .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos frescos .....	Ex. 03.01 B-1	20.000
Sardinas frescas .....	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado .....	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón, anchoa y demás engráulidos congelados .....	Ex. 03.01 C	20.000
Merluza y pescadilla congeladas .....	Ex. 03.01 C	15.000
Sardinas congeladas .....	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao .....	03.02 A	5.000
Anchoa y demás engráulidos.	Ex. 03.02 C	20.000
Langostas congeladas .....	Ex. 03.03 B-1	25.000
Cefalópodos frescos .....	03.03 B-4	15.000
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	15.000
Los demás crustáceos congelados .....	Ex. 03.03 B-5	25.000

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de agosto de 1976.

LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

16052 ORDEN de 19 de agosto de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos .....	07.05 B-1	10
Alubias .....	07.05 B-2	10
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Cebada .....	10.03 B	10
Maíz .....	10.05 B	718